


<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-1209-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b>	<b>24/10/2017</b>	Hora: 09:14:12.2... Folios: 2

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### ANTECEDENTES

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-3484 del 21 de octubre de 2017, la sociedad denominada **RITUALES FUNERARIOS S.A.** identificada con Nit 811.017.490-2, a través de su Representante legal el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.633.121; presenta ante La Corporación solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** otorgado mediante Resolución N° 112-5447 del 12 de noviembre de 2014, para dos (02) hornos crematorios, en desarrollo de la actividad cremación de cadáveres humanos y restos óseos, en predio con FMI 020-63013, la Vereda Alto de la Virgen (Romeral) del Municipio de Guarne, Antioquia.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: *"...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia..."*

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: *"Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente."*

Que así mismo, el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto en comento, en cuanto a la renovación del permiso expresa lo siguiente: *"...Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades,*

con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales ' del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes. Presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

*Parágrafo. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6°)...*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que la solicitud de **RENOVACIÓN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 909 de 2008, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental presentado por la sociedad denominada **RITUALES FUNERARIOS S.A.**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** presentado por la sociedad denominada **RITUALES FUNERARIOS S.A.** identificada con Nit 811.017.490-2, a través de su Representante legal el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.633.121, para dos (02) hornos crematorios, en desarrollo de la actividad cremación de cadáveres humanos y restos óseos, en predio con FMI 020-63013, la Vereda Alto de la Virgen (Romeral) del Municipio de Guarne, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N° 112-3484 del 20 de octubre de 2017 y la práctica de la visita ocular.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015 y 112-1973 del 2017.

**PARÁGRAFO 1º:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO 2º:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO 3º:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial, a través de la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** al interesado, lo dispuesto en el presente Auto administrativo según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 053181306551

Trámite: Renovación emisiones atmosféricas

Proyectó: Abogada: Diana Marcela Uribe Quintero /Fecha: 23 de octubre de 2017 /Grupo Recurso Aire

